Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Pesca

2022/2148(INI)

5.4.2023

PROYECTO DE INFORME

sobre las repercusiones de las operaciones de pesca chinas en el sector pesquero de la Unión y actuación futura
(2022/2148(INI))

Comisión de Pesca

Ponente: Pierre Karleskind

PR_INI

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 8

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las repercusiones de las operaciones de pesca chinas en el sector pesquero de la Unión y actuación futura
(2022/2148(INI))

El Parlamento Europeo,

– Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 y la Decisión 2004/585/CE del Consejo [1],

– Visto el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 [2],

– Visto el Reglamento (UE) 2020/1998 del Consejo, de 7 de diciembre de 2020, relativo a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos [3],

– Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso (COM(2022)0453) y el proyecto de informe del Parlamento sobre dicha propuesta,

– Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071) y el proyecto de informe del Parlamento sobre dicha propuesta,

– Vistas la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia "de la granja a la mesa"» (COM(2020)0381) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2021, sobre dicha estrategia [4],

– Vistas la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030» (COM(2020)0380), y su Resolución, de 9 de junio de 2021, sobre esta [5],

– Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

[1] DO L 354 de 28.12.2013, p. 22
[2] DO L 286 de 29.10.2008, p. 1
[3] DO L 410 I de 7.12.2020, p. 1
[4] DO C 184 de 5.5.2022, p. 2
[5] DO C 67 de 8.2.2022, p. 25

– Visto el Convenio Internacional de 1 de noviembre de 1974 para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974 (SOLAS),

– Visto el Convenio de 6 de marzo de 1948 por el que se crea la Organización Marítima Internacional (OMI),

– Visto el convenio (n.º 188) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 14 de junio de 2007, sobre el trabajo en el sector pesquero,

– Vistos el Protocolo de Torremolinos de 2 de abril de 1993 y el Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012,

– Visto el dictamen del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia (LDAC) y del Consejo Consultivo de Mercados (MAC) de 13 de diciembre de 2022 (R-06-22/WG4-WG5),

– Visto el estudio de diciembre de 2022 titulado «Investigación para la Comisión PECH − Papel e impacto de China en la pesca y la acuicultura mundiales»,

– Visto el acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 22 de noviembre de 2009.

– Visto el Tratado de 4 de marzo de 2023 sobre la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

– Vista la Asociación Azul para los Océanos entre la Unión Europea y la República Popular China, de 16 de julio de 2018,

– Vista la Comunicación conjunta de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, de 12 de marzo de 2019, sobre las relaciones UE-China – Una perspectiva estratégica (JOIN(2019)0005),

– Vista su Resolución, de 5 de julio de 2022, sobre la estrategia para la región indopacífica en el ámbito del comercio y la inversión [6],

– Visto el 13.º plan quinquenal para el desarrollo de la pesca de altura de China en 2017,

– Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,

– Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0000/2023),

A. Considerando que el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece que la Unión Europea mantiene sus relaciones exteriores en el ámbito de la pesca con vistas a garantizar la explotación, gestión y conservación sostenibles de los recursos biológicos del mar y del medio marino;

[6] DO C 47 de 7.2.2023, p. 15

B. Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 establece la prohibición de importar productos pesqueros procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante, «pesca INDNR»);

C. Considerando que en la actualidad hay cuatro terceros países con tarjeta roja y ocho terceros países con tarjeta amarilla;

D. Considerando que China posee la mayor flota pesquera de altura del mundo y es el mayor importador mundial de harina de pescado [7];

E. Considerando que la Unión apoya el desarrollo y la gestión de la pesca sostenible, incluidas medidas para mejorar las capacidades de seguimiento, control y vigilancia en la lucha contra la pesca INDNR;

F. Considerando que la República Popular China es firmante del acuerdo de junio de 2022 de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre las subvenciones a la pesca;

G. Considerando que la República Popular China ratificó, en junio de 2022, el acuerdo destinado a prevenir la pesca de altura no reglamentada en el océano Ártico central;

H. Considerando que la Unión y la República Popular China firmaron en 2018 un acuerdo bilateral, bautizado como «asociación azul», que tiene por objetivo mejorar la cooperación en el plano de la gobernanza mundial de los océanos y cuyo grupo de trabajo permanente se reúne una o dos veces al año;

I. Considerando que la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro de Estados Unidos ha emitido sanciones, en virtud de la Ley Magnitsky, contra varias empresas pesqueras chinas por sospechas de trabajos forzosos;

J. Considerando que las capturas marinas mundiales de China representan actualmente entre catorce y dieciséis millones de toneladas, de las cuales entre tres y cuatro millones proceden de la pesca de gran altura, capturadas en su gran parte en África occidental y oeste de Sudamérica (Ecuador y Perú) [8];

K. Considerando que el 39 % de los filetes de atún que se beneficiaron de los contingentes arancelarios autónomos del 0 % importados en 2017 en la Unión provenían de China [9];

L. Considerando que China ha reforzado su reglamento relativo a la gestión de la pesca de gran altura en 2020; que se comprometió en 2017 a limitar su flota de altura a 3 000 embarcaciones hasta el año 2020;

Garantizar la máxima transparencia

1. Lamenta la falta de transparencia en relación con el número de barcos de la flota de altura china; señala que la flota total de China suma casi 27 000 embarcaciones; lamenta

[7] Pauly, D. *et al.*, «Investigación para la Comisión PECH − Papel e impacto de China en la pesca y la acuicultura mundiales», Parlamento Europeo, Departamento Temático de Políticas Estructurales y de Cohesión, Bruselas, 2022, pp.14 y 28.
[8] Ibídem, p.14.
[9] Dictamen del LDAC (R-10-20/WG1), julio de 2020.

que el reglamento de «control» adoptado por China solo se aplique a su flota de altura, que representa una parte marginal de su flota;

2. Anima a la Comisión a exigir que todos los barcos de pesca cuenten con un número de identificación de la OMI y a prohibir el uso de pabellones de conveniencia; desea un acceso público a la información sobre la propiedad efectiva de los barcos de pesca, con independencia de su pabellón;

3. Pide a la Comisión que exija más transparencia a las autoridades chinas acerca de las actividades pesqueras y los acuerdos de pesca de las flotas de altura chinas;

4. Señala que los acuerdos de pesca entre la República Popular China y terceros países están aumentando; lamenta la falta de transparencia acerca de estos acuerdos, licencias y autorizaciones;

5. Pide a China que ratifique y ejecute el acuerdo de la FAO relativo a las medidas del Estado rector del puerto; pide a los Estados ribereños que hagan públicas las infracciones y sanciones aplicadas a las embarcaciones de pesca de altura;

Defensa de la Unión Europea contra las prácticas comerciales desleales

6. Pide a los Estados miembros que apliquen de manera estricta la legislación europea en lo referente al sistema de trazabilidad y declaración de capturas; desea que se recoja el número de productos que capturan las embarcaciones chinas y que posteriormente se introducen en el mercado de la Unión;

7. Anima a China y a los países con los que ha suscrito acuerdos de pesca a reforzar su capacidad de control, detección, prevención y respuesta ante incidentes relacionados con la pesca INDNR; propone que la Comisión preste apoyo a estos esfuerzos desde el punto de vista técnico;

8. Anima a los productores de pescado y marisco de la Unión a diversificar sus socios para el proceso de primera transformación;

9. Subraya que China ha incrementado de forma considerable sus importaciones a la Unión gracias a los contingentes arancelarios autónomos; considera que esta circunstancia genera distorsiones en el mercado a través de una importación masiva en el mes de enero que no se corresponde con una demanda específica; observa que estas importaciones han aumentado de forma gradual pasando de 25 000 toneladas en 2017 a 50 000 toneladas en 2020;

10. Destaca que China subvenciona las flotas del país que operan en las zonas económicas exclusivas y en alta mar; subraya que la reciente firma, en junio de 2022, del acuerdo de la OMC sobre las subvenciones a la pesca debería limitar las sumas desembolsadas;

Protección de los recursos pesqueros, los derechos humanos y la soberanía alimentaria

11. Señala que la intensidad de las actividades de la flota pesquera china contribuye a la desaparición de las poblaciones; considera que se debe evaluar la situación de las

poblaciones en las que se concentra la actividad con el fin de determinar el nivel de explotación;

12. Promueve la elaboración de planes de gestión en los países con los que la Unión mantiene acuerdos de colaboración de pesca sostenible; señala que el acuerdo de colaboración de pesca sostenible con Mauritania, que incluye un plan de gestión para las especies pelágicas, ha permitido reducir la presión pesquera que ejercen todas las embarcaciones que se dedican a la pesca de estas poblaciones;

13. Pide a la Comisión que elabore una estrategia para hacer frente al hecho de que China importa cada vez más harina de pescado del resto del mundo; subraya que estas importaciones podrían resultar peligrosas para la seguridad alimentaria en África;

14. Invita a la Comisión a utilizar el Reglamento (UE) 2020/1998 contra las empresas chinas que ya hayan sido sancionadas por el Tesoro de los Estados Unidos y, si es necesario, a que amplíe esta medida a otras empresas acusadas de violar los derechos humanos;

Garantizar la continuidad del diálogo entre China y la Unión

15. Subraya la colaboración con China en la esfera internacional, en el seno de la FAO, las organizaciones regionales de gestión de la pesca y la OMC, para desarrollar políticas y reglamentos de ámbito mundial contra la pesca INDNR;

16. Pide a la Unión y a China que cooperen estrechamente con vistas a hacer un uso sostenible de los recursos biológicos del mar, a la gobernanza de los océanos —especialmente en lo que se refiere a la pesca— y a la lucha contra las prácticas pesqueras INDNR;

17. Observa la existencia de un desfase entre los recursos humanos y económicos asignados a la DG MARE en relación con China y las necesidades reales; solicita un reequilibrio para garantizar la continuidad del diálogo;

°

° °

18. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ponente ha querido exponer cuatro grandes ejes estratégicos para dar respuesta a las repercusiones de las operaciones de pesca chinas.

El primero de ellos es la transparencia de dichas operaciones. Resulta primordial conocer mejor la labor de pesca que llevan a cabo las flotas chinas y las condiciones en que se realiza para que el legislador pueda dar una respuesta eficaz y adecuada en este sentido. Según las estimaciones, las cifras varían entre 900 y 2 900 embarcaciones chinas de pesca de altura. En la actualidad, se dispone de muy poca información sobre las capturas que realizan las embarcaciones chinas, las subvenciones que reciben y el contenido de los acuerdos firmados por China con terceros países. Esta falta de datos supone un obstáculo de primer orden para la correcta gestión de los recursos pesqueros y no permite garantizar las condiciones para una actividad pesquera reglamentada, sostenible y respetuosa con los derechos humanos. Obtener esta información e incitar a China a avanzar hacia una mayor transparencia es, por tanto, una prioridad para el ponente.

El segundo eje se refiere a la protección de nuestra industria pesquera europea frente a cualquier práctica comercial desleal. La gestión sostenible de los recursos pesqueros solo es posible mediante el cumplimiento de una normativa rigurosa y ambiciosa, similar a la de la política pesquera común. Sin embargo, la imposición de estas exigencias a nuestros pescadores carece de sentido si no se aplica también a los productos que importamos en la Unión. A este respecto, China representa una especial amenaza para la viabilidad del sector pesquero europeo, debido a su creciente importancia para el mercado europeo y a la falta de transparencia de su actividad pesquera. Por este motivo, el ponente propone reforzar la trazabilidad de los productos que importamos con el fin de garantizar que cumplen nuestras normas sociales y medioambientales y, en especial, que no proceden de la pesca INDNR. El ponente también reclama una competencia más justa mediante la puesta en marcha efectiva del acuerdo alcanzado en la OMC, en junio de 2022, sobre las subvenciones perjudiciales a la pesca.

El tercer eje que propone el ponente se refiere a la necesidad de proteger los recursos pesqueros a nivel mundial, pero también los derechos humanos y la soberanía alimentaria. Los objetivos expresados por la Unión en materia de protección del medio ambiente y respeto de los derechos humanos deben tener eco en el plano internacional para que puedan alcanzarse. Este es también el sentido del artículo 28 de la política pesquera común o de los trabajos en curso sobre la prohibición de productos derivados del trabajo forzoso y el deber de vigilancia de las empresas, que el ponente menciona en su propuesta. China, debido a la pesca intensiva que practica y a su falta de transparencia, ejerce una presión considerable sobre los recursos pesqueros mundiales. Lo hace en ocasiones saltándose el respeto a los derechos humanos, habiendo sido objeto de numerosas acusaciones de trabajos forzados. Esta presión sobre las poblaciones pesqueras plantea en última instancia riesgos para la seguridad alimentaria, sobre todo en África occidental, donde los recursos esenciales para alimentar a los habitantes de esta región se destinan a la producción de harina de pescado. Solo China es responsable del 50 % de las importaciones mundiales de harina de pescado, de ahí la relevancia del presente informe. Más allá del desafío evidente que supone la continuidad de los recursos pesqueros, se trata de una cuestión de soberanía alimentaria y de protección de los derechos humanos en el mundo. Por ello, el ponente pide que se adopten medidas

restrictivas contra las empresas que no respeten los derechos humanos y que se evalúe el estado de las poblaciones en aquellos casos donde resulte necesario (en especial las que China utiliza para la producción de harina de pescado).

En el cuarto eje, el ponente insiste en que se mantenga el diálogo entre la Unión y China para lograr una pesca más sostenible. La pesca es uno de los asuntos en los que las instancias multilaterales aún siguen alcanzando acuerdos a día de hoy. El acuerdo de las Naciones Unidas relativo al tratado de alta mar alcanzado el pasado mes de marzo y el de la OMC sobre las subvenciones a la pesca de junio de 2022 son los ejemplos más recientes. China también ha realizado avances en la lucha contra la pesca INDNR en los últimos años. Por tanto, el ponente pide que se prosiga con el diálogo tanto bilateral con China como multilateral (FAO, OROP y OMC) con el fin de lograr una pesca más sostenible y mejor reglamentada.

En definitiva, la Unión puede y debe actuar para que la pesca sea más sostenible en todo el mundo. Este objetivo comienza por la mejora continua de nuestras propias prácticas, en consulta con las partes interesadas, para mostrar el camino a seguir. Sin embargo, los esfuerzos asumidos por nuestros pescadores serán en vano si las normativas solo se les aplican a ellos y no tienen en cuenta las actividades pesqueras de las flotas de terceros países. China, como protagonista del sector pesquero mundial, está llamada a desempeñar un papel determinante. Por consiguiente, debe avanzar hacia una pesca más transparente, sostenible y mejor reglamentada.